

INDICIOS DEL ASENTAMIENTO VISIGODO EN VILLALIBRE DE SOMOZA

Manuel Rivero Pérez

La toponimia forma parte de la memoria viva que nos permite desandar el tiempo y encontrar datos que, con facilidad, podemos transformar en información y, ésta, en conocimiento. Conocimiento que, a buen seguro, nos permite reconstruir nuestro pasado remoto.

En este caso retrocedemos hasta finales del siglo IV, cuando Roma requirió la ayuda de los visigodos para luchar contra los suevos, los vándalos y los alanos que de forma intrusa se habían asentado en el suelo Hispano sin ningún tipo de acuerdo o de pacto.

La base jurídica del establecimiento de los visigodos en el Imperio Romano se encuentra en el pacto del año 418 entre el rey visigodo Valia y el emperador Honorio para la ocupación en un principio de las tierras de la Aquitania y, luego, ese mismo acuerdo se extendió al asentamiento en las tierras Hispanas con los reinados de Teodorico II, Eurico y Alarico II.

El origen está en el *ius hospitalitatis* romano, basado en el servicio militar de los visigodos a las órdenes de Roma. Práctica habitual durante el Imperio Romano, realizada con el fin de mantener la defensa de las provincias alejadas de la metrópoli.

Mediante este sistema se alojaba a los soldados visigodos de modo permanente en la casa y las tierras de los hispano-romanos de la zona fronteriza.

Los soldados acogidos recibían un tercio de la casa, un tercio de las mejores tierras (*terra dominicata*) y dos tercios de las peores tierras (*terra indominicata*). Junto con las tierras se supone que se debieron de repartir los aperos de labranza, los animales de tiro y los ganados; posiblemente también se compartieran los esclavos.

Testimonios documentales de esta división, aunque no todos los especialistas se ponen de acuerdo, se encuentran en el Código Teodosiano, Código de Eurico y en *Liber Iudicorum*.

(Ordenamos allí en donde)...residen quienes nos sirven en la milicia, que para evitar toda intranquilidad tanto de los medidores como de los huéspedes, el dueño posea sin miedo y con seguridad dos partes de su propia casa y se entregue la tercera al huésped. Y ello de modo que, dividida la casa en tres partes, el dueño tenga la facultad de elegir la primera, el huésped elija la segunda que quiera, y la tercera quede para el dueño (C.Th. 7, 8, 5).

Las parcelas godas y la tercia de los romanos que no fueron reclamadas en un plazo de cincuenta años, no pueden en modo alguno ser reclamadas (Código de Eurico 277).

Acerca de la división de tierras entre godos y romanos. La división hecha entre godos y romanos, sobre tierras y bosques no se altere por ningún motivo, si la división estipulada se aprueba, de modo que el romano no tome o reivindique para sí algo de las dos partes correspondientes al godo, ni el godo se atreva a usurpar o reivindicar para sí algo de la tercera parte del romano (*Liber Iudicorum*, antiqua; 10, 1, 8).

Las partes correspondientes a los visigodos se denominaron *sortes gothicae* y la de los hispano-romanos *tertia romanorum*. Esta realidad se ha puesto de manifiesto en la toponimia. Así, términos como *Suertes*, *Valdegodos* o *Villadegodos* están aún ahí para testimoniar la presencia en nuestras tierras de un pueblo germánico como es el visigodo.

En Villalibre de Somoza, el lugar de Suertes está situado en un espacio de terrenos de gran calidad. En este sentido, por su ubicación, podemos deducir que se trataba del tercio de la *terra dominacata* que el hispano-romano entregaba al visigodo a modo de *don*, en virtud del *ius hospitalitatis*, en compensación del *contradon* que el visigodo aportaba, como soldado, para defender las fronteras provinciales bajo las órdenes de Roma¹.

La finca de Suertes fue durante muchos años la llave de la despensa para el linaje de los Fuente Sampedro de Villalibre de Somoza. Sus testimonios así nos lo confirman.

En Suertes se daba de todo (...) sembraras lo que sembraras (...) la cosecha era generosa: patatas, repollo, berzas, cebollas, pimientos, tomates o trigo.

A la calidad de la tierra había que sumar el manantial propio de Suertes que le permitía regar en el momento oportuno².

*Manuel Rivero Pérez es licenciado en Sociología y en Antropología.

¹ La base de este trabajo son el *Manual de Historia del Derecho y de las Instituciones* y el *Practicum Textos Comentados de Historia del Derecho y de las Instituciones* de los autores Javier Alvarado Planas, Jorge J. Montes Salguero, Regina M. Pérez Marcos y M. Dolores del Mar Sánchez González.

² Trabajo de campo en Villalibre de Somoza.